Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2020-00493-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos formales para el caso de marras y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P habrá de librarse la orden de apremio, consonante a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **LUIS ALBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ CC. 91.041.843** en contra de **ARNULFO PINO ARGUELLO CC.91.040.471,** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

a. **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1'000.000)** correspondientes a las costas aprobadas en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual del cuaderno principal.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a),** a la tasa del 6% anual desde el **15/03/2022** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada principal a la Dra. **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO** C.C No. 1.095.822.926 portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.822 del C.S.J. y como apoderada suplente a la Dra. VANESSA OSORIO RAVELOC.C No. 1.098.651.083 portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.213 del C.S.J, conforme las facultades otorgadas en el artículo 77 del C.G.P, teniendo en cuenta que se fungió como apoderada judicial de **LUIS ALBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ** en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que se tramitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **052**, hoy **06 DE ABRIL DE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5c164f2eb684c42b7e5387d7a8cd1da8aa50a8004ca946c0f9320b1fa3db65**
Documento generado en 05/04/2022 04:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica